

Dos Artículos de Ley de Situación Militar son modificados

DECRETO LEY N° 22341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las normas que regulan los Consejos de Investigación, previstas en el Decreto Ley 20765; En uso de las facultades de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:
Artículo Unico.— Modifícase los artículos de la Ley de Situación Militar 20765, siguientes:

"Artículo 62.— Los Consejos de Investigación son organismos permanentes, encargados de estudiar y recomendar o sancionar, cuando corresponda, acerca de los casos señalados en la presente Ley y en los Reglamentos. Se reunirán cada vez que lo ordene el Comandante General respectivo.

Los Consejos de Investigación son de tres clases: para Oficiales Generales o Almirantes, para Oficiales Superiores y para Oficiales Subalternos, cualquiera que sea su situación militar.

Los Consejos de Investigación para los Oficiales en situación de Disponibilidad y de Retiro tendrán lugar cuando incurran en acción u omisión trascendente y grave, pública y notoria, que afecten o lesionen la integridad y la lealtad debidas a su propio Instituto o a su Comando, a otro Instituto o a Organismos Militares o Policiales Conjuntos, o que exhorten en contra de su Instituto u otro Instituto para mellar su prestigio, menoscabar su moral o pretender dividirlo, o hagan declaraciones o publicaciones vinculadas con asuntos institucionales, sin la previa autorización del Comando. Estos Consejos tienen la facultad de sancionar.

Cuando se trate de Oficiales Generales o Almirantes en situación de Disponibilidad o Retiro, se reunirán por recomendación del organismo institucional del más alto nivel".

"Artículo 63.— La composición, atribuciones, procedimientos y sanciones que impongan los Consejos de Investigación, se fijarán por Decreto Supremo".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiocho.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante A.P. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Noviembre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.